



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0462/2024** y su acumulado **INFOCDMX/RR.IP.0512/2024**

Sujeto Obligado: **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0462/2024 y su acumulado

AUTORIDAD RESPONSABLE

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Fecha 3 de julio de 2024



PONENCIA DEL COMISIONADO

Aristides Rodrigo Guerrero García

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.



Palabras clave

Trolebús, cablebús, facturas, sistemas, UNOPS.



Solicitud

Información relacionada con vehículos comprados, señalando sus especificaciones; facturas e información relativa a sistemas tecnológicos integrados; la colaboración del Sistema de Transporte Colectivo Metro con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); contratos de las obras realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios; y compra de diversos insumos destinados a la seguridad pública de la Ciudad de México, así como el número de personal policial en servicio.



Respuesta

Se señaló incompetencia para la atención de los requerimientos sobre la compra de parte de los vehículos y se entregó información parcial respecto de los sistemas tecnológicos. Asimismo, se remitió la solicitud de información a los sujetos obligados con competencia parcial.



Inconformidad

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

El sujeto obligado señaló que tras una nueva búsqueda exhaustiva encontró información relativa a los costos de los vehículos, y puso a disposición en versión pública las facturas requeridas, por contener datos personales clasificados, lo que no es conforme a lo establecido en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre adquisiciones. Además, se advirtió la existencia de una unidad administrativa al interior del sujeto obligado de la que se puede presumir la administración de la información requerida, y de la cual no se contaba con respuesta alguna.



DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.



EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado debe realizar una búsqueda de las versiones públicas de las facturas y contratos correspondientes a la adquisición de vehículos y cámaras destinadas para los Sistemas Cablebús y Trolebús.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial de la Federación



<https://www.youtube.com/@infodf1>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0462/2024 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0512/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado, a las solicitudes de información con números de folio **090173224000008** y **090173224000014**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
I. Solicitud.	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS	¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia.....	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
R E S U E L V E	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registros. Los días diecisiete y deiciennueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron dos *solicitudes* en la *Plataforma*, a la que se le asignaron los folios con números **090173224000008** y **090173224000014**, en la cuales señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en las que requirió:

090173224000008

“ de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.”. (Sic)

090173224000014

“ de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.”. (Sic)

1.2 Respuestas. Los días treinta y treinta y uno de enero a través de la *Plataforma* y de los oficios DG-SUT/0027/2024 emitido por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia, DG-CBGL2/037/2024 emitido por la Gerencia de Cablebús Linea 2, DG-GCBL1/0044/2024 emitido por la Gerencia de Cablebús Linea 1, DG-DEAF-GRM-258-2024 emitido por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

DG-SUT/0027/2024

“(…) Así mismo, se le hace del conocimiento que sus requerimientos como usted especifica están facultados para atenderlos en el ámbito de competencia, Sistema de Transporte Colectivo (STC-Metro), Metrobús, la Red de Transportes de Pasajeros, la Secretaría de Seguridad Ciudadana todos de la Ciudad de México; toda vez, que este Organismo no

interviene en ninguno de los procesos administrativos ni mucho menos en la organización, operación y funciones que desarrollan las dependencias antes citadas; por tanto, no genera, no administra y no detenta la información requerida, ésta se encuentra dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas.

Por lo expuesto, se le hace del conocimiento que su solicitud se turnó a la Secretarías y las Dependencias citadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que se pronuncien al respecto. Independientemente de lo señalados se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de transparencia de éstas, para que pueda dirigir sus requerimientos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley. (...). (Sic)

DG-CBGL2/037/2024

"(...) Al respecto se informa que la Línea 2 de Cablebús cuenta con 235 cámaras instaladas en estaciones y 24 cámaras de vigilancia más en 12 pilonas (torres), teniendo un total de 259.

En referencia al costo unitario, le informo que no se cuenta con dicha información, ya que este Organismo no tuvo participación en el proyecto inicial en su desarrollo ni construcción. (...). (Sic)

DG-GCBL1/0044/2024

"(...) Requerimientos:

1. De esta administración, 2018 a la fecha | flotas) número de vehículos comprados, número de contrato, marca, modelo costo unitario/ una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP STC Metro/ Cablebus, trolebuses, número de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up/ del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato/sobse, entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (Policías detallar bienes comprados para la seguridad de la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas, helicópteros, policías en servicio.

Referencias:

*a. Se denomina flota vehicular a el número de unidades que en su conjunto integran la operación del servicio de traslado de pasajeros de un modo específico de transporte público.
b. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, asumió la operación y administración de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús, en los términos descritos en dos actas de entrega recepción del contrato N° CGORT-CABLEBUS-AD-001-2019, denominado "PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 1 CUAUTEPEC - INDIOS VERDES, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 1", con fecha de Entrega - Recepción:*

Sección 3 (Antena), a partir del día 04 de junio de 2022.

Secciones 1 y 2 (Línea Troncal), a partir del día 09 de julio de 2022.

Derivado a lo anterior, se envía la información correspondiente a partir de la entrega al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Respuesta 1: Para el caso de la Línea 1 del Sistema de Transporte Público Cablebús en el año 2022, a través del contrato N° CGORT-CABLEBUS-AD-001-2019, "PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 1 CUAUTEPEC - INDIOS VERDES, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 1", se realizó la entrega de 377 cabinas con capacidad de 10 usuarios sentados, marca CWA Construccions SA/Corp., modelo OMEGA V-10, para la prestación del servicio de transporte

En las actas de entrega de la Línea no se cuenta con información específica del costo unitario de las cabinas motivo por el cual nos vemos imposibilitados en proporcionar esta información.

Respuesta 2: Relación de cámaras instaladas en la Línea 1 del Sistema Cablebús por estación:

ESTACIÓN INDIOSVERDES

SISTEMA	MARCA	MODELO	EQUIPO	CANTIDAD
CCTV- Cámaras de vigilancia	UNIVIEW	IPC268ER9-DZ	Cámara tipo bala	3

(...)

Cuyo mantenimiento se encuentra incluido en las actividades rutinarias de operación y mantenimiento del teleférico, desarrolladas por el personal adscrito a la Gerencia de Cablebús Línea 1.

(...)" (Sic)

DG-DEAF-GRM-258-2024

"(...) Se hace del conocimiento del solicitante que la información que se proporciona es conforme a los contratos que tiene celebrado el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, desde el año 2018 a la fecha, únicamente respecto de los trolebuses adquiridos, ya que son los únicos vehículos que esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos tiene registro de su compra.

Con dicha salvedad, se proporciona la siguiente información:

Año	contrato	Descripción	Marca	Modelo	Número de unidades	Costo unitario sin IVA
2018	No hubo adquisición de unidades					
2019	GRM-ADQ-002-2019	Adquisición de Trolebús Sencillo Nueva Generación	Yutong	Sencillo Modelo XK5120C	30	\$6,244,598.00

(...)

Por lo que hace a la parte conducente de su solicitud de información en la que se requiere: "...una factura de los vehículos comprados por modelo..." Sic

Sobre el particular se hace de su conocimiento que las facturas requeridas conforme a cada modelo (sencillo y articulado) contienen datos confidenciales, como es el caso del número de cuenta y cuenta CLABE bancaria de la empresa YUTONG DE MÉXICO S.A. DE C.V., lo anterior por así estar previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo y de acuerdo a lo acordado en la primera sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2021, el Comité de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, bajo el acuerdo CT-EXTRAORD01/02/2021 declaró como información confidencial entre otros datos "el número de cuenta bancaria" que obran en documentos en posesión del organismo.

En esta consideración, en la elaboración de la versión pública correspondiente, se deben testar los datos confirmados como confidenciales, para lo cual, se deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

Por lo antes expuesto, hago del conocimiento del solicitante que de acuerdo a lo requerido, esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, estará en posibilidad de elaborar la versión pública de las 2 facturas (una por cada modelo), previo pago de las mismas. (...)" (Sic)

Asimismo, remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que estimó competentes como consta a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090173224000008

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Metrobús, Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo

1.4 Recurso de revisión. Los días seis y siete de febrero, se recibieron en *Plataforma*, los recurso de revisión mediante los cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

090173224000008

"No entrego Todo punto por punto, del cablebus Nada , de sus cámaras oculto sus costos y doc , de los trolés y cablebus debiera de estar en su portal los contratos y de facturas no entrego Nada .". (Sic)

090173224000014

"este recurso si lo quieren acumular al que ya hay, es porque tampoco entrego todo lo solicitado con máxima publicidad como ejemplo todos los trenes en Tlalpan nuevos Chinos también.". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. Los días seis y siete de febrero, los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expediente INFOCDMX/RR.IP.0462/2024 y INFOCDMX/RR.IP.0512/2024.

2.2 Acuerdo de admisión y acumulación.¹ Mediante acuerdo de ocho de febrero, se acordó admitir y acumular los recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el *sujeto obligado*, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El diecinueve de febrero por medio de correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

estimó pertinentes a través de un oficio emitido por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente lo siguiente:

“ (...) TERCERO. - Visto el contenido de los recursos de revisión, esta Unidad de Transparencia, requirió nuevamente a las Gerencias de Cablebús Líneas 1, Cablebús Línea 2, y Recursos Materiales y Abastecimientos, para que se pronunciarán sobre los recursos interpuestos a las respuestas dadas, así también y derivado del contenido del recurso, se amplió la búsqueda solicitando información a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, todo esto mediante los oficios DG-SUT/0082/2024, DG-SUT/0083/2024, DG-SUT/0084/2024, y DG-SUT/0085/2024, respectivamente.

En este sentido, mediante oficios DG-DEAF-GRM/0423/2024, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, emitió respuesta ratificando la entrega respecto a los trolebuses, así mismo, de forma complementaria señala las direcciones electrónicas, en las cuales puede consultar el ciudadano la información que se encuentra publicada en la página de Internet / sección transparencia / artículo 121, fracción XXX, formatos a y b. Información que se señala en el oficio referido:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>

Y para el ejercicio 2019 en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/b23/bd7/5d4b23bd7a369305822937.pdf>

Año	contrato	Descripción	Marca	Modelo	Número de unidades	Costo unitario sin IVA
2019	GRM-ADQ-001-2019	Adquisición de Trolebús Sencillo Nueva Generación	Yutong	Sencillo	30	\$6,244,598.00

(...)

Independientemente que el solicitante, hoy recurrente de forma específica señaló en las solicitudes de folios 090173223000008 y 090173223000014, solicitó de forma específica información del Cablebús y del Trolebús, la Gerencia de Recursos Materiales, derivado de la inconformidad interpuesta a las respuestas entregadas, de forma adicional entrega información en mismo oficio lo que respecta a la adquisición de Trenes Ligeros:

TRENES LIGEROS ADQUIRIDOS						
Año	Contrato	Descripción	Unidad	Marca	Número de unidades	Costo unitario sin IVA

2022	GRM-ADQ-018-2022	Adquisición de tren ligero articulado nuevo	Pieza	CRRC	6	\$73,018,7722.23
------	------------------	---	-------	------	---	------------------

(...)

En lo que respecta en la parte de las solicitudes de información que requiere una factura de los vehículos comprados por modelo, la Gerencia ratifica la respuesta entregada de origen al solicitante:

Tal y como se señaló en la respuesta proporcionada, mediante oficio número DG-DEAF-GRM-258-2024, de fecha 24 de enero de 2024, las facturas de la empresa YUTONG DE MEXICO S.A. DE C.V. están disponibles únicamente de forma impresa y contiene datos considerados como confidenciales como lo es el número de cuenta y cuenta CLABE bancaria.

En virtud de lo anterior con fundamento en lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, esta Gerencia procederá a elaborar una versión pública de lo solicitado, previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracciones / y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a las facturas de la empresa CRRC Zhuzhou Locomotive Co., Ltd se hace del conocimiento del solicitante que esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos aún no cuenta con ellas.

Las Gerencias de Cablebús Línea 1 y Línea 2, emitieron respuestas desglosadas punto por punto como lo señaló en los actos recurridos el ciudadano, a través de los oficios DGE-GCB11/0067/2024 y DGE-GCBL2/0061/2024, ratificando los contenidos de las contestaciones originales.

Derivado de la ampliación de la búsqueda información, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a través del oficio DG-DEDT/074/2024, se pronuncia respecto a las cámaras en los trolebuses y en los trenes ligeros:

De conformidad con la respuesta entregada por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, a través del oficio DG-DEAF-GRM-258-2024, en el período comprendido entre los años 2018 y 2024, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México ha adquirido 395 trolebuses de la marca Yutong, mas de 30 trolebuses de la misma marca, provenientes de proyectos de donación, así como la adquisición de 9 Trenes Ligeros nuevos de marca CRRC, referente al numero de cámaras instaladas para cada unidad se detalla a continuación:

Unidad	Cantidad de Cámaras	Grabador
Trolebús Sencillo serie 20000	6 cámaras	DVR con capacidad de almacenamiento por 30 días

Ahora bien, y derivada de los recursos interpuestos las tres Gerencias que por función detentan la información entregaron respuestas desglosadas ratificándolas queda establecido que, en primer lugar, se entregan la información en los términos requeridos; así mismo, dentro de la ampliación de la búsqueda con respecto a los Trenes Ligeros la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, entrega información, la Gerencia de Recursos Materiales, independientemente que el solicitante, señalo de forma específica el Trolebús y Cablebús en solicitudes de origen y en el acto recurrido hace mención al Tren Ligero. Con esto, el Organismo transparente la función que desempeña, en ningún momento agredió el derecho al acceso a la información del ciudadano. (...). (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación/ con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la falta de conformidad de la entrega de la respuesta complementaria con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, en tanto que si bien satisface lo señalado en los numerales 1 y 2, no lo hace respecto del numeral 3, como se dará cuenta en el estudio de fondo de este proyecto de esta resolución, por lo que no se actualiza causal de sobreseimiento señalada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios DG-SUT/0027/2024 emitido por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia, DG-CBGL2/037/2024 emitido por la Gerencia de Cablebús Línea 2, DG-GCBL1/0044/2024 emitido por la Gerencia de Cablebús Línea 1, DG-DEAF-GRM-258-2024 emitido por la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos y un oficio sin número emitido por la Subgerencia de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente

que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Al respecto, se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con deficiencias en la respuesta del sujeto obligado a los requerimientos relacionados con los costos y documentales relativas al Cablebús, no así por cuanto hace a los requerimientos identificados con los numerales ii) a iv) listados en el párrafo siguiente. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta al requerimiento relacionado con el año 2015. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de

rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”.³

IV. Caso Concreto

de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona solicitante requirió información relacionada con: i) los vehículos comprados por el sujeto obligado señalando sus especificaciones, así como las facturas de los mismos e información relativa a diversos sistemas tecnológicos integrados; ii) la colaboración del Sistema de Transporte Colectivo Metro con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); iii) los contratos de las obras realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios; iv) la compra de diversos insumos destinados a la seguridad pública de la Ciudad de México así como el número de personal policial en servicio.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló el número de cámaras de vigilancia instaladas en la Línea 2 del Cablebús, añadiendo que respecto del costo unitario no contaba la información solicitada en tanto que no participó en el proyecto inicial, en su desarrollo o en su construcción. Asimismo, planteó su incompetencia para la atención de los requerimientos identificados con los numerales ii) a iv) a los siguientes sujetos obligados: Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Metrobús, Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, llevando a cabo la remisión correspondiente.

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Asimismo, a través de otro oficio, señaló el número de cabinas adquiridas para la Línea 1 del Cablebús, así como sus especificaciones técnicas, añadiendo que no contaba con la información relativa al costo unitario en tanto que en el proceso de entrega para la administración del Cablebús no se contempló dicha información. Asimismo, en dicha documental hizo entrega de la relación de cámaras de seguridad instaladas en la Línea 1.

Por otra parte, en un oficio diverso señaló la información relativa a la compra de trolebuses, en tanto que del 2018 a la fecha, el sujeto obligado había participado únicamente en la compra de dichos vehículos. Por otra parte, refirió respecto de las facturas requeridas, que dichos documentos contenían datos personales, por lo que de conformidad con el acuerdo correspondiente emitido por el Comité de Transparencia, se clasificaba como confidencial, sin embargo, señaló la posibilidad de elaborar las versiones públicas de dichas facturas pago previo de las mismas.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión planteando como motivo de inconformidad la falta de respuesta a los requerimientos relativos a los precios de las cámaras del Cablebús, así como a los requerimientos planteados respecto de los contratos y facturas celebradas para la compra de vehículos de Trolebús y Cablebús.

Posteriormente, en la etapa de alegatos, el sujeto obligado remitió, a manera de respuesta complementaria diversas documentales en las cuales consta el costo unitario de las unidades de trolebús adquiridas durante los años 2019 a 2023. Asimismo, reiteró su respuesta en torno a las facturas y su clasificación como información confidencial por los motivos expuestos en la respuesta inicial. Por otra parte, señaló especificaciones diversas respecto de las cámaras instaladas en las Unidades de Trolebús refiriendo la cantidad que están instaladas por unidad y la capacidad del grabador.

En ese sentido, esta ponencia puede validar parcialmente las manifestaciones en torno a la incompetencia del sujeto obligado para detentar la información relativa a los costos de las cámaras señaladas por la persona recurrente, en tanto que de conformidad con las fracciones I, II y V del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se actualiza la obligación a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de contar con dicha información en los siguientes términos:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

(...)

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

(...)

(El resaltado es nuestro).

Sin embargo, de la revisión de los contenidos establecidos en la Ley de la Institución Descentralizada del Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se advierte la obligación a cargo del sujeto obligado de detentar dicha información en los siguientes términos:

Art. 9º.-- El Director General tendrá las siguientes facultades:

(...)

c) Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;

(...)

Por otra parte, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una inadecuada atención a la solicitud de información en tanto que la respuesta inicial ni la complementaria entregada en la etapa de alegatos satisface los extremos de la solicitud, pues aunque señaló que tras una nueva búsqueda exhaustiva encontró información relativa a los costos de los vehículos, reiteró la respuesta en torno a la puesta a disposición de una versión pública de las facturas en tanto que la información requerida contenía datos personales clasificados como información confidencial, lo cual trae un incumplimiento a lo establecido en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la que se refiere como una obligación general de transparencia la siguiente:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios*
12. *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
13. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
14. *El convenio de terminación, y*
15. *El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

De ahí que no pueda validarse la puesta a disposición de una versión pública de la documentación requerida, en tanto que por su propia naturaleza constituye una obligación de transparencia, por lo que deberá entregar si costo alguno la versión pública de las facturas requeridas en la modalidad de entrega elegida por quien es recurrente.

Derivado de ello, esta ponencia advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado en los términos planteados, trae consigo un incumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se

contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende a lo establecido en la fracción XXXVI artículo 121 de la Ley de Transparencia en la que se señala que los sujetos obligados tienen como obligación de transparencia común la siguiente: XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de*

Transparencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda en sentido amplio de las versiones públicas de las facturas y contratos correspondientes a la adquisición de los vehículos y cámaras destinadas para los sistemas Cablebús y Trolebús.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.